RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00607-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
Demandado: GERMAN GREGORIO PATERNINA FERNANDEZ.

SECRETARIA: Señor Juez Informo a Ud, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 11de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" contra GERMAN GREGORIO PATERNINA FERNANDEZ.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "CARRERA 52C # 94-40.*EN BARRANQUILLA*", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad RIOMAR, dentro de la cual -a la fecha-, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" contra GERMAN GREGORIO PATERNINA FERNANDEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial,* a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

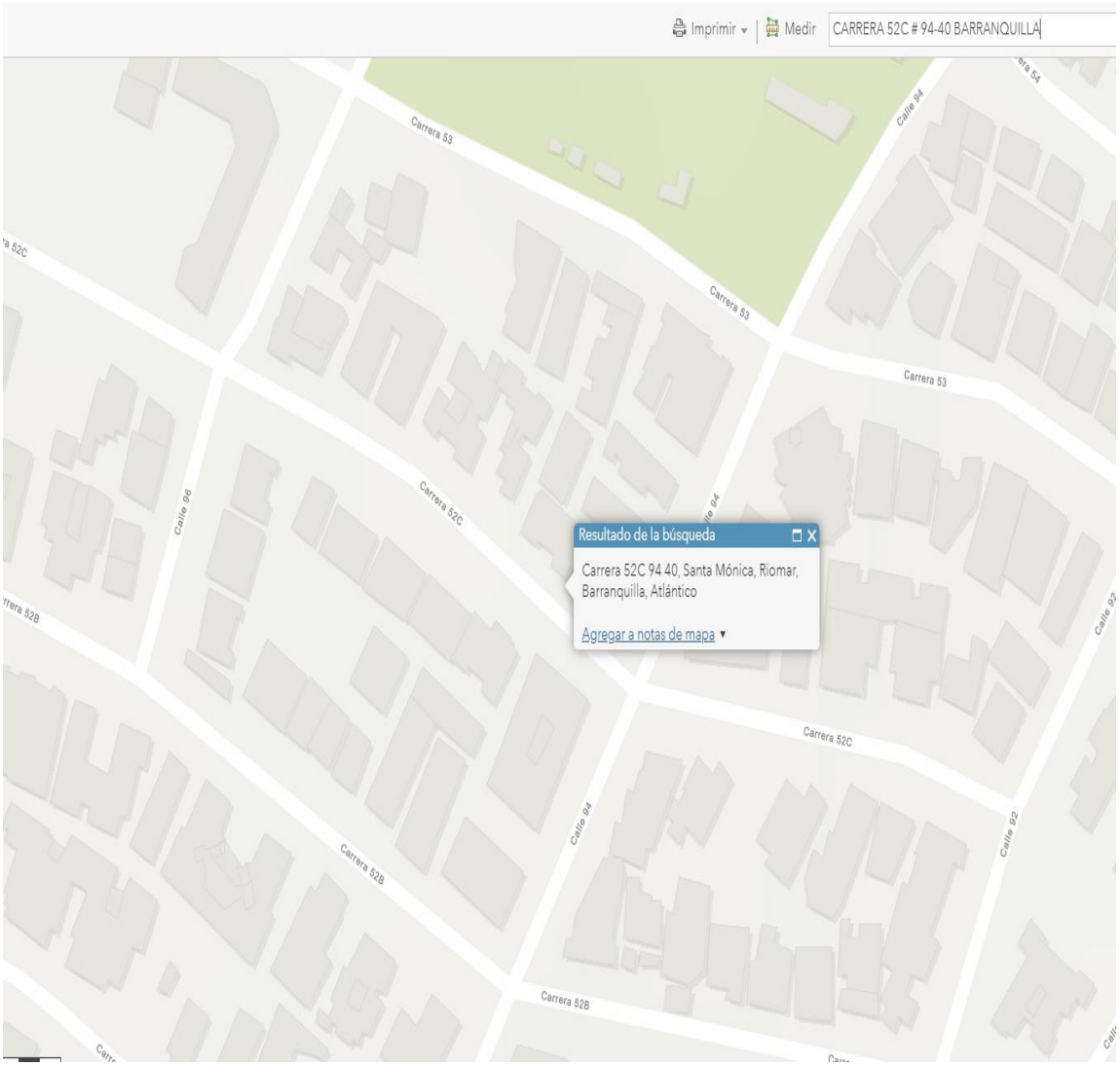
Imprimir
Medir
CARRERA 52C # 94-40 BARRANQUILLA
Carrera 53
Carrera 52C
Calle 96
Calle 94
Carrera 52B
Calle 92
Resultado de la búsqueda
Carrera 52C 94 40, Santa Mónica, Riomar, Barranquilla, Atlántico
Agregar a notas de mapa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

Oficio No. 01240-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
DEMANDADO: GERMAN GREGORIO PATERNINA FERNANDEZ.
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0607-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" contra GERMAN GREGORIO PATERNINA FERNANDEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial,* a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia Ciudadana Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co